



ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCION Y DESARROLLO SOCIAL

-ASPROYECTAR- JUNTA DIRECTIVA Acuerdo No 002 (2018-03-28)

La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCION Y DESARROLLO SOCIAL - ASPROYECTAR-**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Artículo 9 y los literales (n) y (r) Artículo 80 del Estatuto y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del Decreto Ley 1480 de 1989 por decisión de la asamblea general las asociaciones mutuales pueden contar con otras reservas y fondos diferentes a los establecidos legalmente.
2. Que el Artículo 54 del Estatuto vigente de ASPROYECTAR creó el fondo de solidaridad de la siguiente manera: **Fondo de Solidaridad:** *Este fondo tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad la Junta Directiva considere razonable hacerlo.*
3. Que la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el Capítulo VII, fija las pautas mínimas para la utilización y reglamentación del fondo de solidaridad.
4. Que es función de la Junta Directiva reglamentar el Fondo de Solidaridad, con el fin de establecer todas las normas que regulen su ejecución y funcionamiento, de manera tal, que se fijen reglas claras y concretas para la administración y utilización de dicho fondo.

ACUERDA:

Expedir el reglamento del Fondo de Solidaridad, el cual se regirá por las disposiciones siguientes:



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO. El Fondo de Solidaridad tendrá por objeto facilitar a ASPROYECTAR los recursos que le permitan ayudar económicamente a los asociados ante la ocurrencia de una calamidad doméstica o situación de particular dificultad, de aquellos o de su grupo familiar.

Para los fines anteriores se entiende por calamidad doméstica todo suceso imprevisto de fuerza mayor, del cual se derivan consecuencias pecuniarias que coloquen al asociado en situaciones económicas de gran dificultad, y que requieren solución inmediata.

Por situación de particular dificultad se entiende todo suceso imprevisto que, sin constituir calamidad doméstica, ponga al asociado en posición de necesidad económica urgente.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. Los principios rectores que orientan al Fondo de Solidaridad son la ayuda mutua, la solidaridad, la responsabilidad social, la cooperación y la participación económica.

ARTÍCULO 3. IRREPARTIBILIDAD. El Fondo de Solidaridad pertenecerá a ASPROYECTAR y, por consiguiente, será irrepartible entre los asociados aun en el evento de liquidación. El asociado, que por cualquier circunstancia dejare de serlo, no podrá reclamar auxilios de dicho fondo.

ARTICULO 4. FINALIDADES DEL FONDO: El Fondo de solidaridad tendrá como finalidades específicas prestar ayuda económica a los asociados de la Asociación Mutual, en los términos que determine este reglamento, en casos de calamidad, así como a la comunidad en general en similares situaciones, mediante auxilios.

PARAGRAFO 1: La ayuda que se preste a la comunidad en general será de carácter excepcional y temporal.

PARAGRAFO 2: Estará a cargo del Comité de Solidaridad el determinar en cada caso la existencia o no de una justificación objetiva y razonable que amerite otorgar el auxilio de solidaridad.

ARTICULO 5. RECURSOS: El Fondo de Solidaridad estará alimentado con los recursos que se indican enseguida:

1. La parte de los excedentes del ejercicio que establezca la Asamblea General y en la cuantía que éste mismo órgano determine.
2. Con los recursos provenientes de programas especiales que se realicen para Obtener ingresos para el fondo.
3. Con las donaciones con destino a este fondo otorgadas por las empresas Empleadoras generadoras del vínculo de asociación, los asociados o terceros.
4. Con un porcentaje de las contribuciones pagadas por los asociados y establecidas en el Estatuto.
5. Con los recursos presupuestales de este rubro no ejecutados en la vigencia anterior, siempre y cuando la asamblea autorice su utilización.
6. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente con destino al Fondo de Solidaridad.
7. Una vez agotados estos recursos el fondo podrá alimentarse contra gastos del ejercicio, por decisión de la Asamblea General.

PARAGRAFO: En el evento que la Asamblea General aprueben la terminación de los servicios del Fondo de solidaridad y exista recursos en este fondo, se procederá a pagar la totalidad de las obligaciones causadas y pendientes de reconocimiento y el saldo o remanente del fondo se llevará a otros servicios propios de ASPROYECTAR, conforme lo determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 6. AGOTAMIENTO DE RECURSOS. Todos los auxilios se otorgarán hasta agotar el fondo de solidaridad, en cuyo evento la Junta Directiva, podrá adoptar medidas tales como traslados de fondos presupuestales o llevar los auxilios al gasto contable.

Con el agotamiento del Fondo de Solidaridad cesará la obligación de ASPROYECTAR de otorgar los beneficios a que se refiere este acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes que se presenten y no puedan ser satisfechas entrarán en turno a la espera de la disponibilidad de nuevos recursos.

CAPITULO II

AUXILIO POR CALAMIDAD

ARTÍCULO 7. CALAMIDAD. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por calamidad todo suceso imprevisible e irresistible cuya gravedad afecte económicamente el normal desarrollo de las actividades del asociado.

ARTÍCULO 8. AUXILIOS. Los recursos del Fondo de Solidaridad podrán estar destinados a otorgar auxilios para atender las siguientes situaciones de calamidad:

1. Auxilios por fallecimiento o muerte presunta del asociado, su cónyuge o compañera permanente, o hijos menores de 18 años o mayores de edad que no hayan sido emancipados.
2. Pérdida o detrimento del patrimonio del asociado por desastres naturales, tales como terremotos, incendios, inundaciones u otros, para los cuales el asociado afectado no tenga amparo de algún seguro o este no los cubra.
3. Auxilio para servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos al asociado o su cónyuge, o hijos menores de 18 años o mayores de edad que no hayan sido emancipados, cuando carezcan de los servicios de protección social obligatoria, seguro de hospitalización y cirugía o no haya sido posible su utilización o el cubrimiento total de los pagos en que deban incurrir.
4. Adquisición de mausoleos, osarios o lotes en parques cementerios, destinados a facilitarlos a los asociados o trabajadores mediante diversas modalidades.
5. Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerarios y de exequias o servicios médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares.
6. Contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el órgano competente de la organización solidaria.
7. Donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la organización solidaria.
8. Para otras calamidades no detalladas específicamente en este Reglamento, las cuales deberán ser aprobadas por la Junta Directiva previa evaluación e informe por parte del Comité de Solidaridad.

ARTÍCULO 9. EXCLUSIONES. Se excluyen del auxilio que trata este reglamento las siguientes situaciones:

1. Urgencias médicas que sean cubiertas por la EPS, medicina prepagada o cualquier otro seguro médico que tenga el asociado.
2. Cirugías cosméticas o de vanidad.

ARTÍCULO 10. VALOR DEL AUXILIO. El auxilio de calamidad se entregará una vez al año por asociado y su monto será hasta quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, teniendo en cuenta la calamidad.

ARTICULO 11. CLASES DE AUXILIOS: Los auxilios que otorgue la Mutua podrán ser en dinero o en especie, según lo disponga el Comité de Solidaridad.

ARTICULO 12. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN. Los asociados o familiares de los asociados que deseen acceder a los auxilios establecidos en el presente reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y tener antigüedad mínima de 90 días, al momento de presentar la solicitud.
2. Presentar solicitud del auxilio, debidamente firmada, en formatos para tal fin disponga ASPROYECTAR.
3. Anexar las pruebas con las cuales demuestra el acaecimiento de la calamidad, así como los demás documentos que se exijan por parte de ASPROYECTAR.
4. Tener actualizado el registro de los beneficiarios en ASPROYECTAR.
5. Demostrar la difícil situación económica ante ASPROYECTAR, presentando los documentos que ASPROYECTAR le solicite.
6. En caso de muerte, además de los requisitos generales, deberá presentar registro civil de defunción.
7. Registro civil de nacimiento de la persona o personas que reclaman el auxilio donde se demuestre el parentesco.
8. Registro civil de matrimonio o prueba supletoria en caso de unión libre y cuando el reclamante es el compañero (a) permanente.
9. Cuando el asociado fallezca, sin que haya designado sus beneficiarios, el valor del auxilio será pagado a los herederos legales, en caso de no existir dichos herederos no habrá lugar a reconocimiento.
10. En el evento de otorgar auxilios a un asociado y que alguno de los familiares o beneficiarios contemplados en este reglamento estén también amparados con este beneficio por ser asociados, únicamente se tendrá derecho a reclamar el valor de un solo auxilio.

ARTÍCULO 13. RESTRICCIÓN DE BENEFICIOS. Al aprobarse el auxilio respectivo por parte del Comité de Solidaridad, deberá evitarse que este beneficie a personas que hayan sido notoriamente negligentes, descuidadas e imprudentes, frente a los hechos que han originado los daños o que no hayan sido normalmente previsivas para asegurar los eventuales siniestros que les suceden.

ARTICULO 14. PLAZO PARA SOLICITAR EL AUXILIO: El Asociado tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para solicitar el auxilio correspondiente, contados a partir de la fecha del hecho que configure la calamidad.



ARTICULO 15. PRESUPUESTO DEL FONDO: La junta Directiva elaborara y aprobara un presupuesto de utilización del Fondo de Solidaridad teniendo en cuenta los ingresos por concepto de destinación de excedentes y la situación económica de ASPROYECTAR y su movimiento interno.

PARAGRAFO: Al ser aprobado el presupuesto el Comité de Solidaridad deberá determinar qué porcentaje del mismo se destinara para atender las actividades que se deben ejecutar con cargo al mismo.

ARTICULO 16. CONTROL: El Comité de Solidaridad mantendrá control de los auxilios concedidos. Si llegare a comprobar fraude, el Asociado infractor deberá reintegrar el monto total del auxilio, sin perjuicio de aplicarle las sanciones previstas en el Estatuto.

ARTÍCULO 17. OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS. Los auxilios se otorgarán de acuerdo al orden cronológico de presentación y serán desembolsados integralmente hasta el agotamiento del presupuesto establecido para el Fondo de Solidaridad.

CAPITULO II

COMITÉ DE SOLIDARIDAD

NATURALEZA, INTEGRACION, DIGNATARIOS Y FUNCIONES

ARTICULO 18. NATURALEZA E INTEGRACION: El Comité de Solidaridad será un órgano dependiente de la Junta Directiva, encargado de administrar el fondo de solidaridad. Estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, nombrados por la Junta Directiva, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento.

ARTICULO 19. DIGNATARIOS: Una vez elegidos los integrantes del Comité de Solidaridad nombraran de su seno un coordinador y un secretario.

ARTICULO 20. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS:

a. Coordinador: Corresponderá al coordinador del Comité desarrollar las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Presidir la reunión y dar cumplimiento al orden del día establecido.
3. Firmar las actas y documentos que genere el Comité.
4. Rendir informes a la Junta Directiva.
5. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión del Comité.

6. Firmas con el secretario las actas y documentos que genere el Comité.
7. Servir de medio de comunicación entre el Comité de Solidaridad y la Junta Directiva para compartir informaciones, sugerencias o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del servicio.
8. Las demás funciones inherentes al cargo o que se le asignen.

B. Secretario: Serán funciones del secretario:

1. Recibir y llevar a cada reunión las solicitudes de auxilio presentadas y los demás documentos necesarios para su aprobación.
2. Elaborar el acta de cada reunión, registrarla en el libro respectivo y suscribirla conjuntamente con el Presidente.
3. Recibir, radicar y dar trámite a la correspondencia del Comité de Solidaridad.
4. Mantener y conservar en forma ordenada y actualizada en el archivo del Comité de Solidaridad dentro de las instalaciones de ASPROYECTAR bajo medidas de control y seguridad.
5. Producir y mantener la información estadística sobre la utilización de los auxilios.
6. Las demás relacionadas con su cargo.

PARAGRAFO. En ausencia del Secretario esta función será asumida por otro integrante del Comité, quien ejercerá las mismas funciones que el Secretario por esa reunión.

ARTICULO 21. FUNCIONES DEL COMITE DE SOLIDARIDAD: Serán funciones del Comité de Solidaridad:

1. Analizar las necesidades de los asociados susceptibles de ser promovidas por la Mutua a través del Fondo de Solidaridad.
2. Promover la participación de los asociados en los programas de solidaridad que desarrolle la Mutua.
3. Elaborar su plan de trabajo, asignando responsabilidades dentro de sus integrantes con un calendario de trabajo, fechas en que deberán realizarse las actividades y fechas de evaluación de las mismas.
4. Aprobar o negar las solicitudes de auxilio de solidaridad que presenten los asociados, procurando cerciorarse de la situación que motiva la petición.
5. Presentar ante a la Junta Directiva propuestas de cambios o modificaciones al presente Reglamento.
6. Rendir informe anual sobre la labor desempeñada, con el fin que la Junta Directiva presente lo pertinente en la Asamblea General.
7. Ejercer control sobre los recursos del fondo de solidaridad.
8. Las demás relacionadas con el desarrollo de los valores de solidaridad y ayuda mutua.

ARTICULO 22. SUBORDINACIÓN. El Comité de Solidaridad dependerá directamente de la Junta Directiva, a la cual le deberá rendir mensualmente un informe sobre las solicitudes de auxilios y los efectivamente otorgados.

Presentará además un informe anual de las labores realizadas y la forma como ha utilizado los recursos del Fondo de Solidaridad, para efectos de informes a la Asamblea.

ARTICULO 23. REUNIONES: El Comité de Solidaridad se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes, según el calendario que para tal efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades así lo ameriten.

ARTICULO 24. CONVOCATORIA: Las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Solidaridad podrán ser convocadas por el Presidente o dos de sus miembros, la Junta Directiva o el Representante legal, por cualquier medio del cual se pueda dejar constancia, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas. Cuando se trate de una reunión extraordinaria se deberá incluir dentro de la convocatoria el orden del día a tratar.

ARTICULO 25. DERECHO DE VOTO: Cada miembro principal del Comité de Solidaridad es titular de un solo voto.

ARTICULO 26. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El quorum para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituye la asistencia de por lo menos dos miembros del Comité de Solidaridad. Las decisiones se deberán tomar por la mayoría de votos de los asistentes.

Cuando el quórum se encuentre compuesto por la asistencia de dos (2) integrantes, las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.

ARTÍCULO 27.- RENUNCIA. En caso de renuncia o exclusión por falta de asistencia de un miembro del Comité de Solidaridad, la Junta Directiva procederá a nombrar su reemplazo.

ARTÍCULO 28.- ORDEN DEL DÍA. Para cada reunión del Comité de Solidaridad, el Coordinador deberá establecer un orden del día. El mismo será anunciado a los asistentes quienes podrán efectuar las modificaciones o adiciones.

ARTÍCULO 29. REUNIONES NO PRESENCIALES. El Comité de Solidaridad podrá deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba. Para tal efecto se deberán observar las siguientes indicaciones:

1. Dichas reuniones no requerirán convocatoria, sin embargo, se enviará citación informal a los integrantes en la cual se les explicará de la forma como se llevará a cabo la reunión.
2. Se requerirá de quórum universal, esto es del 100% de los miembros del Comité de Solidaridad, para que la reunión sea válida y eficaz.
3. Si el medio que se utiliza para la realización de la reunión, es de comunicación sucesiva, la misma deberá ser inmediata de acuerdo con el medio que se emplee.
4. De la realización de la reunión se deberá dejar prueba, dependiendo del medio de comunicación utilizado.
5. De la realización de la reunión no presencial deberá elaborarse un acta, la cual tendrá que asentarse en el libro respectivo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la Asociación Mutua. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros del Comité de Solidaridad.

ARTÍCULO 30. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES NO PRESENCIALES.

Serán válidas las decisiones del Comité de Solidaridad cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a los integrantes del Comité de Solidaridad el sentido de la decisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTICULO 31. ACTAS. De toda reunión del Comité de Solidaridad se levantará un acta, la cual deberá contener como mínimo: Número de acta; tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el reglamento; número de integrantes convocados y número de integrantes asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura.

ARTÍCULO 32. DONACIONES A TERCEROS. La Junta Directiva aprobará con cargo al Fondo de Solidaridad el otorgamiento de donaciones a entidades o instituciones que lo requieran por escrito.

ARTÍCULO 33. COMPETENCIA PRIVATIVA. Las solicitudes de auxilio presentadas por los integrantes de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, del Comité de Solidaridad y el Representante Legal, serán estudiadas aprobadas o negadas por la Junta Directiva.



ARTÍCULO 34. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. La Asociación Mutual no recibirá ninguna solicitud de auxilio de solidaridad que no cumpla los requisitos y sea acompañada de los documentos completos exigidos en cada caso.

ARTÍCULO 35. FALSEDAD Y SANCIONES. Cuando se compruebe fraude, falsedad, reticencia, falta de veracidad en los documentos presentados para solicitar auxilios, la Asociación Mutual se abstendrá de concederlos e informara a la Junta Directiva por escrito para que este aplique las sanciones correspondientes.

ARTICULO 36. VISITAS. En los casos en que el Comité de Solidaridad lo considere conveniente, podrá realizar visitas a quienes soliciten auxilios, así como el de verificar si los auxilios otorgados se destinaron a remediar las necesidades que se pretendían.

ARTÍCULO 37. GASTOS EXTRAORDINARIOS. Únicamente podrán efectuarse gastos con cargo al Fondo de Solidaridad, cuando éstos estén contenidos en el respectivo presupuesto, a menos que por razones justificadas no se hayan contemplado y sean autorizados por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 38. INTERPRETACIÓN. Las dudas que pudieran encontrarse en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento serán resueltas por la Junta Directiva.

ARTICULO 39. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Las disposiciones del presente reglamento entran a regir a partir de la fecha de publicación y deroga todas las normas existentes sobre la materia.

Presidente,

Secretario,

Original Fdo.

Original Fdo.

El presente Reglamento del Fondo de Solidaridad, fue aprobado por la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCION Y DESARROLLO SOCIAL -ASPROYECTAR-**, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en reunión del día 28 de marzo de 2018 según consta en Acta No. 084.